



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 130 -2022-MPCH-GAF

Chiclayo, 12 de octubre de 2022

LA SEÑORA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

VISTO:

El Informe N° 398-2020-MPCH/SGASA/CPVL-PCA de fecha 16 de noviembre de 2020, donde el Ex Coordinador de PVL-PCA, requirió equipos de cómputo, para procesar información del Programa de Complementación Alimentaria-PCA,

Memorando N° 636-2020-MPCH/GDSPF de fecha 20 de noviembre de 2020, donde el Ex Gerente de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, trasladó el requerimiento de equipos de cómputo,

La Orden de Compra N° 745 de fecha 29 de diciembre de 2020, donde la Ex Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, contrató al proveedor Inversiones en Bienes y Servicios MEGAFYC EIRL, para que brinde los bienes requeridos,

El Acta de Conformidad de Bienes de fecha 31 de diciembre de 2020, donde la Ex Sub Gerencia de Asistencia Social y Alimentaria, emitió la conformidad de 01 computadora portátil,

El Acta de Conformidad de Bienes (ingreso de compra) de fecha 31 de diciembre de 2020, donde el Ex Responsable del Almacén N° 01, emitió la conformidad de las computadoras personal portátiles, por la cantidad recibida de dos unidades,

El Informe Legal N° 91-2021-MPCH-GAJ de fecha 04 de febrero de 2021, donde el Gerente de Asesoría Jurídica, mencionó que cuenta con la conformidad y deberá solicitar disponibilidad presupuestal,

La Carta de fecha 07 de enero de 2022, donde el representante del proveedor Inversiones en Bienes y Servicios MEGAFYC EIRL, solicitó el pago de la factura pendiente por motivo de transmisión inconclusa del 30 de diciembre de 2020,

El Memorando N° 410-2022-MPCH-GAF de fecha 28 de junio de 2021, donde la Gerente de Administración y Finanzas, observó el requerimiento de pago, debido a que el área usuaria solo emite conformidad por un bien,

La Carta N° 01-2022-JCRT de fecha 13 de julio de 2022, donde la Ex Sub Gerente de Asistencia Social y Alimentaria, cumplió con aclarar o subsanar la observación,

El Memorando N° 183-2022-MPCH/GDSPF/SGASA de fecha 16 de julio de 2022, donde el Sub Gerente de Asistencia Social y Alimentaria, mencionó que por error material involuntario se consignó 01 computadora personal portátil, y en su lugar debía decir 02 computadoras personales portátil,

El Informe Técnico N° 138-2022-MPCH/SGLYCP de fecha 21 de setiembre de 2022, la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, informó que resulta procedente el reconocimiento de deuda por crédito devengado,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



El Memorando N° 639-2022-MPCH/GAF de fecha 21 de setiembre de 2022, donde la Gerente de Administración y Finanzas, solicitó evaluar la disponibilidad presupuestal de acuerdo a sus atribuciones,

El Informe N° 3058-2022-MPCH/SGP de fecha 26 de setiembre de 2022, donde el Sub Gerente de Presupuesto, mencionó que la Certificación del Crédito Presupuestario, se aprueba de forma posterior al acto administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, señala: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los Centro Poblados son creadas conforme a Ley. La estructura orgánica del Gobierno Local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como Órgano Ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley"*;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo II, establece que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; señala que el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente; entre otros principios, en el de legalidad, que prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, el Reglamento antes citado establece en los artículos 3° y 4°, que se entiende por créditos devengados, a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además, señala que, los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería, respectivamente;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° del citado Reglamento, el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 7° y 8° del mismo texto legal, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenado su abono



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**



con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, disponiendo que la resolución que reconoce el adeudo generado en un ejercicio fenecido sea expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo;

Que, mediante Informe N° 398-2020-MPCH/SGASA/CPVL-PCA de fecha 16 de noviembre de 2020, el Ex Coordinador del Programa del Vaso de Leche-PCA (Bach. Ing. Luis Alberto Calderón Ramírez), realizó el requerimiento de equipos de cómputo para procesar la información de los más de 16,000.00 beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria PCA en sus modalidades: comedores populares, hogares albergues, adultos en riesgo y PANTBC; herramientas necesarias para cumplir con las metas;

Que, con Memorando N° 636-2020-MPCH/GDSPF de fecha 2020, el Ex Gerente de Desarrollo Social y Promoción de la Familia (Abog. Derliz Guzmán Tejada), trasladó el requerimiento de equipos de cómputo, para el procesamiento de información del Programa de Complementación Alimentaria-PCA;

Que, con Orden de Compra N° 745 de fecha 29 de diciembre de 2020, la Ex Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial (Lic. Rosa Milagros Villalobos Urteaga) contrató al Proveedor INVERSIONES EN BIENES Y SERVICIOS MEGAFYC EIRL, para la adquisición de dos computadoras personales portátiles, por la suma de S/. 5,800.00 (Cinco Mil Ochocientos con 00/100 Soles);

Que, con Acta de Conformidad y Cumplimiento de la Compra de fecha 31 de diciembre de 2020, la Ex Sub Gerente de Asistencia Social y Alimentaria (Soc. Jesús del Carmen Ramos Távara), emitió la conformidad de 01 computadora personal portátil, correspondiente a la orden de compra N° 745;

Que, mediante Acta de Conformidad de Bienes (Ingreso de Compra) de fecha 31 de diciembre de 2020, el Ex Responsable del Almacén N° 01 (Sr. Jesús Huaripata Dilas), suscribió la recepción de 02 computadoras personales portátiles;

Que, con Informe Legal N° 91-2021-MPCH-GAJ de fecha 04 de febrero de 2021 el Gerente de Asesoría Jurídica, mencionó:

"Para el presente análisis es pertinente recurrir a la definición sobre devengado, es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público.

En el presente caso nos encontramos ante una adquisición de bienes realizados en el ejercicio fiscal 2020, correspondiente a las órdenes de compra N° 723, 754, 747 y 745, las cuales obtuvieron conformidad del bien; sin embargo, no se realizó el devengado correspondiente en el ejercicio presupuestal 2020, así se desprende del Informe N° 10-2021-MPCH/SGCYC de fecha 06 de enero de 2021, donde la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos informó a la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto a las órdenes de compra que no fueron elaboradas en la fase del devengado por inconvenientes en la transmisión en el sistema.

Se recomienda que, en un acto de gestión por parte de su despacho, se determine la autorización o no del pago de las órdenes de compra N° 723, 754, 747, 745, para ello previamente se deberá a proceder a la actualización de la Certificación Presupuestal correspondiente".



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**



Que, mediante Carta de fecha 07 de enero de 2022, el representante del proveedor Inversiones en Bienes y Servicios MEGAFYC EIRL, solicitó el pago de la factura pendiente por motivo de transmisión inconclusa del 30 de diciembre de 2020;

Que, mediante Memorando N° 410-2022-MPCH/GAF de fecha 28 de junio de 2022, la Gerente de Administración Y Finanzas, observó el requerimiento de pago por la empresa INVERSIONES EN BIENES Y SERVICIOS MEGAFYC EIRL, debido a que se contrató al proveedor para que brinde dos (02) computadoras personal portátiles, por el monto de S/ 5,800.00 (Cinco Mil Ochocientos con 00/100), no obstante; en el Informe N° 77-2022-MPCH/SGLYCP recepcionado con fecha 20 de enero de 2022, se informó que se ha dado previsión presupuestal para el año 2022, para la adquisición de una computadora, debiendo corregir el error material y emitir el informe de forma correcta, por el número de bienes muebles recibidos;

Que, con Carta N° 01-2022-JCRT de fecha 13 de julio de 2022, la Ex Gerente de Asistencia Social y Alimentaria (Soc. Jesús del Carmen Ramos Távara), mencionó que por error involuntario se consignó lo siguiente:

Dice:

01 computadora personal portátil

Debe decir:

02 computadoras personales portátiles

Que, mediante Memorando N° 183-2022-MPCH/GDSPF/SGASA de fecha 16 de julio de 2022, el Sub Gerente de Asistencia Social y Alimentaria, indicó que: *"Que por error involuntario se consignó 01 computadora portátil, y en su lugar debía decir 02 computadoras portátiles"*;

Que, con Informe Técnico N° 138-2022-MPCH/GAF/SGLYCP de fecha 21 de setiembre de 2022, la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, informó:

"Resulta necesario señalar, que de la evaluación efectuada a la documentación que contiene el expediente materia de análisis, se advierte que existe una obligación pendiente de pago por parte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por la adquisición de 02 unidades de computadoras personales portátiles para la Sub Gerencia de Asistencia Social y Alimentaria.

Asimismo, de la revisión de los actuados se colige que la obligación de pago materia de análisis no fue honrada con el pago en el ejercicio fiscal presupuestal 2020, en la medida que por inconvenientes con el sistema no se logró realizar el devengado correspondiente.

El artículo 3° del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que no han fenecido presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio.

El artículo 4° del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los calendarios de compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería (donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos pliegos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



Los artículos 6° y 7° del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

De la evaluación y análisis efectuado en el presente informe, corresponde declarar procedente el reconocimiento de deuda por crédito devengado correspondiente a la adquisición de 02 unidades de computadoras personales portátiles para la Sub Gerencia de Asistencia Social y Alimentaria, con Orden de Compra N° 745-2020 y Expediente SIAF N° 4605, la cual no fue atendida en su momento por inconvenientes en la transmisión de la fase de devengado.

Cabe mencionar que esta orden en primer lugar cuenta con acta de conformidad y cumplimiento de la compra, la cual por error involuntario se dio conformidad solo por 01 unidad de computadora personal portátil; observación que fue aclarada mediante Carta N° 01-2022-JCRT indicando que se da conformidad por las 02 unidades de computadoras personales portátiles adquiridas. Por lo tanto, se sugiere cumplir con el pago de la deuda, dando lugar así a la extinción de la obligación".

Que, con Memorando N° 639-2022-MPCH/GAF de fecha 21 de setiembre de 2022, la Gerente de Administración y Finanzas, en base a sus funciones y/o atribuciones, solicitó la disponibilidad presupuestal, por el monto de S/. 5,800.00 (Cinco Mil Ochocientos con 00/100 Soles);

Que, con Informe N° 3058-2022-MPCH/SGP de 26 de setiembre de 2022, el Sub Gerente de Presupuesto informó al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización que, "... **la certificación del crédito presupuestario se aprueba de forma posterior al acto administrativo o de administración que reconoce la obligación a cargo de la entidad. En consecuencia, a efecto de que este despacho emita un informe respecto a la disponibilidad presupuestal para la atención de una Deuda Reconocida; se requiere contar con el Acto Administrativo o de Administración que reconoce la obligación a cargo de la entidad; en ese orden de ideas lo solicitado en el documento de la referencia (b) respecto al Informe Disponibilidad presupuestal no estaría de acuerdo a normatividad presupuestal**";

Que, es importante señalar que, no se realizó el pago de la prestación por inconvenientes en la transmisión de la fase de devengado, falta de disponibilidad presupuestal, y en la emisión de los informes técnicos a su cargo; lo que se evidencia de la lectura al presente documento;

Que, contando con el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; así como con el informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en los cuales evaluó los requisitos para la procedencia del reconocimiento de deuda previstos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremos N° 017-84-PCM, se determina la procedencia del reconocimiento de deuda;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 322-2021-MPCH-A de fecha 13 de abril de 2021; se designa como Gerente de Administración y Finanzas a la CPC. Iris Violeta Asenjo Pérez, y estando a las consideraciones expuestas, en uso de sus atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 8° del



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**



Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reconocimiento de Deuda a favor del proveedor **INVERSIONES EN BIENES Y SERVICIOS MEGAFYC EIRL**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20606476834, por **S/. 5,800.00 (Cinco Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**, por la adquisición de 02 unidades de computadoras personales portátiles, según Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 745 de fecha 29 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el pago de la deuda se efectuará con sujeción a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR una copia autenticada de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (www.munichiclayo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO cualquier acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al proveedor **INVERSIONES EN BIENES Y SERVICIOS MEGAFYC EIRL**, así como a los órganos de gestión de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con las formalidades de Ley, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
J. CPC. *[Firma]*
GERENTE

CC
Gerencia Municipal
Gerencia de Secretaría General
Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística
Proveedor/Interesado
Archivo